



PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 10/IV/986.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 22.576

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - El apartado B) del Art. 222 del Volumen IV "Urbanismo", del Digesto Municipal, quedará redactado de la siguiente manera:

B) Vías afectadas por ensanche y retiro:

1) En predios libres de edificaciónes:

Obras nuevas: respetarán las alineaciones de ensanche y de retiro vigentes.

2) En predios ya edificados:

Obras nuevas y ampliaciones: respetarán las alineaciones de ensanche y de retiro, debiendo ser estructuralmente independientes de la edificación existente que ocupa la superficie afectada.

Obras de reforma: en predios afectados por ensanche y retiro se admitirá la realización de obras cuyo valor real no supere el 40% del valor real dado por la Cédula Catastral. Este porcentaje se dividirá de la siguiente manera:

1 - Obras con valor real de hasta un 10% del valor real dado por Cédula Catastral en zona de ensanche.

2 - Obras con valor real de hasta

Cédula Catastral en zona de retiro.

- 3 - Fuera de las zonas de afectación se admitirán obras cuyo valor real, sumado a las admitidas en numerales 1 y 2, no sea superior al 40% del valor real de la propiedad, dado por Cédula Catastral.

Artículo 2º - Los incisos b, i y l del Art. D. 298 de dicho volumen, quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Los edificios frentistas a la calle Juan Benito Blanco, entre las de Miguel Barreiro y Buxareo, tendrán la misma altura que las construcciones frentistas a la Ebla. República del Perú, 28 mts. 50 medidos a partir del nivel de vereda en el punto medio de cada cuadra.

i) Los edificios frentistas a la Avda. Dr. Francisco Soca, entre la calle Libertad y la Avda. Gral. Rivera, podrán alcanzar la altura máxima de 25mts. 50 en el plano de fachada, medidos sobre la alineación de la Avda. Dr. Francisco Soca en el punto más alto de cada cuadra.

l) Los edificios frentistas al Br. Gral. Artigas en toda su extensión y a las calles Domingo Cullen y Mariscal Estigarribia, podrán alcanzar la altura de 30 mts.

Artículo 3º - Los incisos c, d, e y f del Art. D. 316 que darán redactados de la siguiente manera:

c) Salientes: en los frentes sobre la Plaza Independencia, se construirá obligatoriamente, un balcón con baranda de hierro calado, cuyos niveles serán los siguientes, referidos al nivel + 0; Plano del Piso: 8mts. 26; Plano inferior: 8mts. 01. Este balcón deberá tener un desarrollo no inferior a las nueve décimas partes del ancho del solar y tendrá un saliente de 1mt. 20, debiendo estar separado de las líneas divisorias del predio 0mt. 25 como mínimo.



d) Materiales: basamento hasta el plano inferior del balcón, incluyendo columnas y lados exteriores e interiores del pórtico, granito rojo de la Paz lustrado.

Fachada: Revoque blanco de imitación piedra arenisca o material de revestimiento de color claro.

e) Sótanos: se permitirá construir en el frente de la Plaza debajo del pórtico, sótanos utilizables ocupando la totalidad de su superficie.

f) Veredas: las aceras debajo del pórtico mantendrán la misma pendiente y materiales que la parte exterior. Serán de losas de granito que se ajustarán a las disposiciones vigentes.

Artículo 4º -- El inciso 6 del Art. D. 320, quedará redactado de la siguiente manera:

6) Avda. 18 de Julio entre Plaza de Cagancha y calle Paraguay. Altura 35mts. 99 referida al nivel del pavimento, en el cruce de Avda. 18 de Julio y prolongación de la alineación Oeste.

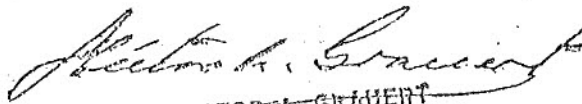
Artículo 5º -- Incorpórase el Art. D. 507.1 al mismo volumen, que quedará redactado de la siguiente manera:

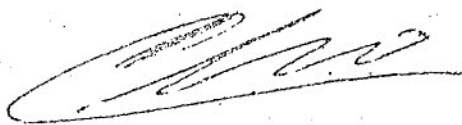
Art D. 507.1 . Los edificios que se construyan con frente a la calle Cebollatí, entre las de Dr. Lorenzo Carnelli y Magallanes, deberán alcanzar la altura de 30mts. que se medirá tomando como cota + 0 la intersección del eje de la calle Minas con la alineación Norte de la calle Cebollatí. Sobre dicha altura sólo se podrán levantar salas de máquinas, tanques de agua, salidas a las aceras y ductos.

Los muros divisorios de dichos edificios deberán ser tratados en forma similar a la fachada.

Artículo 6º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.


DR. HECTOR A. GRAUERT
PRESIDENTE


ALCION CHERONI
SECRETARIO

INTERFENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA - MESA DE ENTRADA
126 DIC 1985
Montevideo, _____

Requiere hoy. Consta





SECRETARIA

GENERAL

RES: 210/86

C.220/70

MAM/am

Montevideo, 7 de enero de 1986.-

VISTO: el Decreto No. 22.576 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre del año en curso y recibido por este Ejecutivo el 26/XII/85, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 5.825/85, de 17 de setiembre de 1985, se modifica el Volumen IV "Urbanismo", del Digesto Municipal; se incorpora el Art. 507.1 del referido Volumen, relacionado con las Normas Edilicias y Urbanísticas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

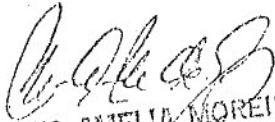
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, -- por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -- para su desglose e incorporación al Registro correspondiente -- y al Departamento de Planeamiento Urbano a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIA AMELIA MOREIRA
SECRETARIA